

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2016**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016:**

**RESOLUCIÓN No. 0037-HCU-13-02-2016:**

Se aprueba el acta de sesión.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN A FAVOR DEL DR. JUAN GONZALO MONTERO CHÁVEZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0038-HCU-13-02-2016:**

Considerándose que el Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez, docente principal a medio tiempo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenta el pedido de ampliación de la comisión de servicios sin remuneración concedida.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "(...) Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo (...)".

Así como que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 83, señala: "(...) Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...)".

Que, mediante oficio No. 0170-DATH-UNACH, Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano, emite informe favorable.

En virtud de los aspectos y normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve ampliar por el lapso de dos años más, determinado a partir del 03 de marzo de 2016, la comisión de servicios sin remuneración otorgada a favor del Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez docente de la Universidad Nacional de Chimborazo para que continúe en el desempeño de las funciones de Conjueza Nacional de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario en la Corte Nacional de Justicia.

Encárguese de la ejecución de la presente resolución, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones.

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO DE DEVENGACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA MS. LORENA MOLINA VALDIVIEZO:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0039-HCU-13-02-2016:**

Considérese que el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "(...) La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneración para estudios de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales. Mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...)".

El Convenio de Devengación por licencia con remuneración suscrito por la Universidad Nacional de Chimborazo y la Apoderada de la Ingeniera Lorena Paulina Molina Valdiviezo, en la cláusula décima de las Modificaciones establece: "... El presente convenio podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la UNACH lo demande y justifique para el adecuado desarrollo del programa de estudios (...)".

Que, mediante oficio No. 096-RPD-UNACH-2016, la Jefatura de Remuneraciones, la Dirección Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, emiten informe favorable.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar la ampliación por el lapso de dos meses, del plazo del convenio de devengación por licencia con remuneración para estudios de postgrado suscrito por la UNACH con la Ing. Lorena Paulina Molina Valdiviezo, tiempo que deberá ser devengado conforme lo dispuesto en el mismo convenio y por el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Encárguese a la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones, de la ejecución de la presente resolución.

**LICENCIA CON REMUNERACIÓN MS. BYRON ADRIAN HERRERA CHÁVEZ PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0040-HCU-13-02-2016:**

Considerándose que:

El Ms. Byron Adrián Herrera Chávez, docente de la institución ha presentado su pedido para que se le conceda licencia con remuneración a fin de que en virtud de la beca institucional otorgada, pueda cursar estudios de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad Autónoma de Barcelona.

La Constitución de la República, en el artículo 349 determina que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico".

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 156 establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

El artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice "(...) Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. (...)”.

El artículo 83 del Reglamento citado, señala: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...) Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento”.

Que mediante oficio No. 101-RPD-UNACH-2016, la Dirección Financiera y la Jefatura de Remuneraciones, emiten informe favorable al pedido presentado.

En virtud de la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve conceder al Ms. Byron Adrián Herrera Chávez, licencia con remuneración total de sus funciones docentes en la institución, a fin de que en virtud de la beca institucional otorgada, pueda cursar estudios de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad Autónoma de Barcelona, para realizar la primera instancia de estudios en el período del 01 de abril hasta el 31 de agosto de 2016.

Encárguense la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones, de la implementación de los documentos correspondientes, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

**LICENCIA CON REMUNERACIÓN MS. ELIZABETH AMANDA MÉNDEZ MALDONADO PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0041-HCU-13-02-2016:**

Considerándose que:

La Ms. Elizabeth Amanda Méndez Maldonado, docente de la institución ha presentado su pedido para que se le conceda licencia con remuneración para cursar estudios de Doctorado en Filosofía en la Universidad de Castilla de La Mancha, España.

La Constitución de la República, en el artículo 349 determina que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 156 establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

El artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice “(...) Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. (...)”.

El artículo 83 del Reglamento citado, señala: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...) Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento”.

Que mediante oficio No. 102-RPD-UNACH-2016, la Dirección Financiera y la Jefatura de Remuneraciones, emiten informe favorable al pedido presentado.

En virtud de la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve conceder a la Ms. Elizabeth Amanda Méndez Maldonado, licencia con remuneración total de sus funciones docentes en la institución, a fin de que pueda cursar estudios de Doctorado en Filosofía en la Universidad Castilla de La Mancha, España, desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 12 de octubre de 2017.

Encárguense la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones, de la implementación de los documentos correspondientes, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

**DEROGATORIA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0042-HCU-13-02-2016:**

En virtud del informe emitido por la Comisión Jurídica Institucional contenido en oficio No. 180-P-UNACH-2016, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve en forma unánime derogar y suprimir la Disposición General Séptima del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al perfeccionamiento del Personal Académico de la UNACH.

**LICENCIA CON REMUNERACIÓN ING. CARLOS RAMIRO PEÑAFIEL OJEDA, PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0046-HCU-13-02-2016:**

Considerándose que:

El Ing. Carlos Ramiro Peñafiel Ojeda, docente de la institución ha presentado su pedido para que se le conceda licencia con remuneración a fin de que en virtud de la beca institucional otorgada, pueda cursar estudios de Doctorado en Telecomunicaciones en la Universidad Politécnica de Valencia, España.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

La Constitución de la República, en el artículo 349 determina que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico".

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 156 establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

El artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice "(...) Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. (...)".

El artículo 83 del Reglamento citado, señala: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...) Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento".

Que mediante oficio No. 107-RPD-UNACH-2016, la Jefatura de Remuneraciones, emite informe favorable al pedido presentado.

En virtud de la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve conceder al Ing. Carlos Ramiro Peñafiel Ojeda, licencia con remuneración total de sus funciones docentes en la institución, a fin de que en virtud de la beca institucional otorgada, pueda cursar estudios de Doctorado en Telecomunicaciones en la Universidad Politécnica de Valencia, España, a partir del 22 de febrero de 2016.

Encárguense la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones, de la implementación de los documentos correspondientes, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

### **3.- COMUNICACIONES.**

#### **DESIGNACIÓN DE DIRECTORA ENCARGADA DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0043-HCU-13-02-2016:**

En virtud del informe emitido por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, el H. Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

resuelve encargar a la Ing. Paulina Andrea Vélez Núñez, a partir del 01 de marzo de 2016, la Dirección de la Carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería, en reemplazo del Ing. Carlos Ramiro Peñafiel Ojeda, quien se acoge a licencia para cursar estudios de Doctorado.

**SITUACIÓN ACADÉMICA SRTA. MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ CARRILLO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:**

Se conoce el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0141-P-UNACH-2016.

**RESOLUCIÓN No. 0044-HCU-12-02-2016:**

Considerándose que según lo consagra la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, determinándose que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, particularmente la educación, la salud, entre otros.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "(...) Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)".

Que, la Procuraduría General emite el informe jurídico, contenido en oficio No. 0141-P-UNACH-2016, el cual, en su parte pertinente, dice: "(...) CONCLUSIONES: Por lo expuesto, es criterio de esta dependencia que al no registrar o no reconocer las calificaciones de la Srta. María José Rodríguez Carrillo, estudiante de la Carrera de Enfermería, conforme a sus méritos conquistados, no se estaría garantizando el derecho a la educación en su plenitud como manda la Constitución y la LOES, pues en el presente caso la estudiante aprobó todas las asignaturas y examen final del Internado Rotativo conforme lo indica su misma Coordinadora (...)".

En virtud de lo enunciado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar y disponer el inmediato registro de las calificaciones del Internado Rotativo obtenidas por la Srta. María José Rodríguez Carrillo, Estudiante de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, correspondiente al período académico septiembre 2013-agosto 2014.

**INFORME RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA EN EL EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA, CAPACITACIÓN DE PERSONAL Y BECAS OTORGADAS POR LA UNACH, EJECUTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:**

**RESOLUCIÓN No. 0045-HCU-13-02-2016:**

Considerándose que en cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe DAI-UNACH-0005-2013 del examen especial realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la institución " a los procesos de control de asistencia, permanencia, capacitación de personal y becas otorgadas por la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2013", se implementó el "SISTEMA OLYMPO DE CONTROL DE ASISTENCIA MEDIANTE RELOJES BIOMÉTRICOS PARA DOCENTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH".

Que, en conocimiento del informe emitido al respecto por el Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Talento Humano, establece que se han presentado varias dificultades en la

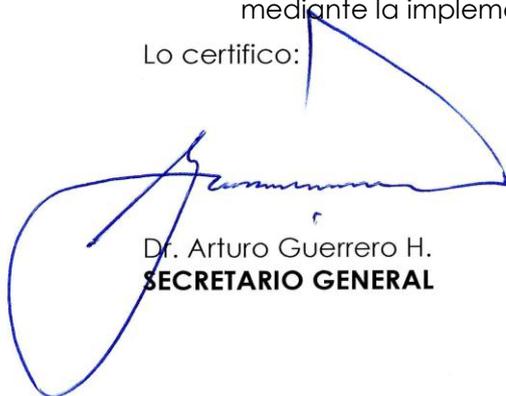
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

aplicación del sistema de control recomendado; informe que además, en su parte pertinente señala, "(...) Se ha cumplido con la recomendación de Contraloría pero en vista del análisis de las dificultades que se presentan, se ha concluido que no es conveniente y resulta improductivo para la institución continuar con la aplicación de esta metodología de control y se sugiere que se lo realice directamente a través de los señores Directores de Carrera, tanto de las horas clase dictadas como de los informes y evidencias de la diferentes comisiones y actividades en las que participa el personal docente en cada facultad, cuyos informes se consoliden en los respectivos Decanatos o Subdecanatos para el trámite a la Dirección de Talento Humano, conforme señala la normativa vigente (...)".

El H. Consejo Universitario, de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve disponer:

1. Que, los Vicerrectorados Académico y Administrativo, en forma conjunta, implementen y propongan el mecanismo y sistema más idóneo y adecuado que de acuerdo a las características de los procesos académicos y administrativos institucionales, podría ser aplicado, a fin de obtener los resultados propuestos.
2. Que, hasta que se presente la propuesta requerida en el inciso anterior, se continúe aplicando el control y registro recomendado por el examen ejecutado, esto es, mediante la implementación y uso de los relojes biométricos

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**